

**SECRETARÍA:** A despacho del señor Juez, para informar que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

**Katherine Gómez**  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE Auto No. 0677

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

#### PROCESO: SUCESIÓN

**DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MONSALVE**

**DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

**CAUSANTE: MARIA JULIA IBAÑEZ**

**RADICACIÓN: 76-001-31-10-013-2024-00090-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte interesada allegó escrito por medio del cual subsana la demanda dentro del término procesal que tenía para ello, sin embargo, se advierte que el Registro Civil de Nacimiento del señor Jhon William Monsalve Ibañez, el cual fue requerido en el numeral 1° del auto inadmisorio No. 0504 del 08 de marzo de los corrientes, no fue subsanado en debida forma, y se pasara a explicar el porqué.

#### REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DIGITAL

NIP 60932100360	<b>Nacimiento</b>	Indicativo serial 0995976079	
<b>Datos de la Oficina de Registro</b>			
País COLOMBIA	Departamento VALLE DEL CAUCA	Municipio CALI	Fecha de inscripción 21-03-1960
Tipo oficina / Oficina NOTARIA / NOTARIA 2 CALI			
<b>Datos del inscrito</b>			
Nombres JOHN WILLIAM		Apellidos MONSALVE IBAÑEZ	
Fecha de nacimiento 21-03-1960		Sexo MASCULINO	
<b>Lugar de nacimiento</b>			
País COLOMBIA	Departamento VALLE DEL CAUCA	Municipio CALI	Corregimiento / Insp. de Policía ---
<b>Datos de Madre o Padre</b>			
Nombres ---	Apellidos ---		
Tipo de documento ---	Número de documento ---	Nacionalidad ---	
<b>Datos de Madre o Padre</b>			
Nombres ---	Apellidos ---		
Tipo de documento ---	Número de documento ---	Nacionalidad ---	

Pues bien, la finalidad de lo dispuesto en el Numeral 8° del artículo 489 del C.G.P (norma citada en providencia que antecede), es cotejar el parentesco de la persona de la que se refiere su existencia en la demanda con el causante, máxime cuando se menciona como un heredero legítimo, en este caso hijo, luego un registro civil de nacimiento en el que no se puedan verificar los nombres de los padres y sus números de identificación, no permite acreditar calidad alguna para intervenir dentro del presente trámite, y por ende, se trata de un documento que no cumple con las cualidades que pretende la prueba mencionada en la norma citada.

Por consiguiente, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo, sin que deba ordenarse entrega alguna, dado que la presentación de la demanda se realizó de manera electrónica

En virtud de lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.
- 2.** En razón a que la presente demanda fue interpuesta por medio virtual, no hay lugar a devolución de la misma y sus anexos de manera física.
- 3. ARCHÍVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información Justicia XXI.

### **NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.